

2. *Condena también* la política de discriminación racial del régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y deplora la negativa del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, a adoptar medidas eficaces para suprimir ese régimen ilegal y garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales al pueblo de Zimbabwe;

3. *Censura* a los Gobiernos de Sudáfrica y de Portugal por su asistencia al régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y por su colaboración con el mismo;

4. *Confirma* la opinión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, que reconoció y apoyó vigorosamente la legitimidad de la lucha de los pueblos y de los movimientos patrióticos de liberación del África meridional y de los territorios coloniales, de conformidad con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Confirma además* la decisión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de reconocer el derecho de los combatientes por la libertad en el África meridional y los territorios coloniales a ser tratados, en caso de ser capturados, como prisioneros de guerra conforme a los Convenios de Ginebra de 1949⁴⁰;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y organizaciones dedicados a los ideales de libertad, independencia y paz a que sigan prestando asistencia política, moral y material a los pueblos que luchan contra todas las formas de discriminación racial y colonialismo;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que rompan todas sus relaciones con Sudáfrica, Portugal y el régimen minoritario ilegal de Rhodesia del Sur y se abstengan escrupulosamente de prestar asistencia militar o económica a esos regímenes;

8. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas y a los organismos especializados interesados que continúen dando toda la asistencia adecuada a los movimientos patrióticos de emancipación de los territorios coloniales y del África meridional y que mantengan en constante examen este problema;

9. *Pide asimismo* al Secretario General que, en consulta con los Estados Miembros, prepare un programa para la celebración en 1971 del Año Internacional de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2447 (XXIII). Educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Tomando nota de la resolución XX, sobre la educación de los jóvenes en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos⁴¹, así como el párrafo 17 de la Proclamación de Teherán⁴²,

⁴⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, 1950, Nos. 970 a 973.

⁴¹ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), pág. 17.

⁴² *Ibid.*, pág. 3.

Tomando nota asimismo de las resoluciones 1353 (XLV) y 1354 (XLV) del Consejo Económico y Social, de 2 de agosto de 1968, sobre la participación de la juventud en la cooperación internacional y sobre los programas de acción internacional relativos a la juventud, respectivamente,

Recordando la Declaración sobre el fomento entre la juventud de los ideales de paz, respeto mutuo y comprensión entre los pueblos, proclamada por la Asamblea General el 7 de diciembre de 1965,

Teniendo presentes las aspiraciones manifestadas por amplios sectores de la generación joven para una proyección más eficaz de la dignidad humana en esta era de grandes realizaciones científicas, tecnológicas y culturales, así como el deseo de la juventud de aportar su plena participación para la satisfacción de las principales exigencias humanitarias del presente siglo,

Consciente de la importancia de impartir a los jóvenes una educación conforme al espíritu de los más nobles ideales humanitarios del género humano y vencida, por consiguiente, de que los Estados, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, las organizaciones juveniles y la sociedad en general debieran realizar esfuerzos constantes y permanentes a tal efecto,

Convencida de que el entusiasmo, la energía y la capacidad creadora de los jóvenes pueden ser un factor importante en el progreso espiritual y material de todos los pueblos, el fomento universal de los derechos humanos y el desarrollo económico y social del mundo,

Considerando que las Naciones Unidas y los organismos especializados, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, dentro de sus esferas de competencia, pueden proporcionar canales convenientes a través de los cuales se comprendan mejor los afanes, profundamente sentidos por la juventud, y puedan realizar armoniosamente estudios y confrontaciones constructivas entre portavoces de las distintas generaciones,

Tomando nota del llamamiento hecho por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a los Estados para que adopten las medidas adecuadas a fin de preparar a la juventud para la creación de una mejor sociedad y estimular su interés en dicha creación,

1. *Hace suyo* el llamamiento de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos a los Estados para que se aseguren de que todos los medios de enseñanza se empleen de manera tal que los jóvenes se formen y desarrollen en un espíritu de respeto por la dignidad humana y por la igualdad de derechos humanos sin discriminación por motivos de raza, color, idioma, sexo o credo;

2. *Hace suyas también* las recomendaciones hechas por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, en su resolución XX, a los Estados, organizaciones internacionales y organizaciones juveniles;

3. *Pide* al Consejo Económico y Social que invite a la Comisión de Derechos Humanos a que, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, estudie la cuestión de la educación de los jóvenes en todo el mundo con el fin de asegurar el desarrollo de su personalidad

y el fortalecimiento de su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. *Pide* al Secretario General que organice de tanto en tanto un intercambio de información sobre las medidas tomadas por los Estados en sus esfuerzos por asegurar que en todas partes los jóvenes se eduquen y formen en un espíritu de respeto a los derechos humanos y tengan la oportunidad de desempeñar el papel que les corresponde en la aplicación y protección de los derechos humanos;

5. *Pide* al Secretario General que organice, dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en colaboración con los gobiernos interesados, seminarios con la participación de personas especialmente calificadas en asuntos de particular interés para los jóvenes, inclusive de dirigentes juveniles;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2448 (XXIII). Libertad de información

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza a todo individuo el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluso el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión,

Recordando además su resolución 2081 (XX) de 20 de diciembre de 1965, en la que decidió en particular acelerar la celebración, entre otros instrumentos, de una convención sobre libertad de información,

Reconociendo que la libertad de información es indispensable para el goce, promoción y protección de todos los demás derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones sobre el racismo, el nazismo, la discriminación racial y demás ideologías análogas,

Recordando asimismo sus resoluciones y las decisiones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre los males del *apartheid*, la discriminación racial y el colonialismo,

Recordando el profundo interés que las Naciones Unidas han demostrado desde 1947 por los problemas de la libertad de información y las diversas medidas, hasta ahora insuficientes, que han tomado para promover y proteger esa libertad,

Advirtiendo que los recientes adelantos técnicos en el campo de las telecomunicaciones, al ampliar enormemente el alcance y radio de acción de las palabras, imágenes e ideas, han aumentado en gran medida las potencialidades de los medios de información para el bien o para el mal,

Reconociendo que la existencia de monopolios en los medios de información es un obstáculo para el progreso

económico y social e impide la plenitud de libertad de información,

Creyendo que ha llegado el momento de que la comunidad internacional considere con renovado interés medidas destinadas a promover la libertad de información y a estimular el ejercicio responsable de esta libertad,

1. *Afirma* el principio de que la función principal de los medios de información en cualquier parte del mundo es reunir y comunicar libremente y de manera responsable información objetiva y exacta;

2. *Subraya* que los objetivos de la libertad de información podrían conseguirse mejor si todo individuo tuviese acceso a las diversas fuentes de noticias y opiniones;

3. *Recomienda* a todos los Estados y organizaciones internacionales interesados que promuevan particularmente la libertad de información cuando se trata de difundir informaciones sobre los males del *apartheid*, el racismo, el nazismo, el colonialismo y la discriminación racial;

4. *Hace un llamamiento* a los medios de información en todas partes del mundo para que cooperen al fortalecimiento de las instituciones democráticas, al fomento del progreso económico y social y de las relaciones de amistad entre las naciones y a la lucha contra la propaganda de guerra o de odio nacional, racial o religioso, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas;

5. *Señala* a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados interesados la necesidad permanente de ayuda para desarrollar y mejorar los medios de información en los países en desarrollo a fin de permitir a éstos participar en las ventajas resultantes de la revolución técnica moderna y de corregir la desigualdad que existe en este campo entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Aprueba* la práctica existente de presentar informes trienales sobre la libertad de información dentro del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos y recomienda que se estudie la posibilidad de nombrar, en caso necesario, un relator especial sobre libertad de información encargado de hacer un estudio independiente y objetivo de la situación real y la evolución en esta esfera;

7. *Decide* dar prioridad en su vigésimo cuarto período de sesiones, mientras se prepara el proyecto de convención sobre la libertad de información, a la consideración y adopción del proyecto de declaración sobre la libertad de información a fin de que sirva de inspiración y norma a los medios de información y a los gobiernos en cualquier parte del mundo.

1748a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1968.

2449 (XXIII). Asistencia letrada

La Asamblea General,

Tomando nota con satisfacción de la resolución XIX sobre asistencia letrada, aprobada el 12 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Hu-